



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ MIREYA LIZARAZO ULLOA Y OTROS
Causante:	TEODULFO ULLOA ALVARADO
Radicado:	25-862-4089-001-2023-00099-01
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA

Sería del caso continuar con el trámite de la recusación planteada por la apoderada de los demandantes, de no ser porque, al verificar el tipo de proceso, se identifica que se trata de una sucesión intestada.

Establece el artículo 143 del CGP, respecto del trámite de las recusaciones que, una vez formulada la causal, si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante por parte del juez recusado o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior.

En asuntos de familia, especialmente en las sucesiones, establece el artículo 22 numeral 9 del CGP, que son competentes los juzgados de familia en materia de sucesiones, así como de manera concordante establece el artículo 34 la competencia funcional de los jueces de familia en esta materia “*Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.*”

Sin más elucubraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, por competencia, el conocimiento de la recusación al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en debida forma a las partes, por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66492c43c58574e2734a9201338d6e9932f01547ebe9c74b7caf01c1c94cc1e3**

Documento generado en 05/09/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>